

# GACETA OFICIAL

Año XXIV

PANAMÁ, 5 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Número 5171

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 59, N.º 41.

Secretario de Relaciones Exteriores.

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Subsecretario de Hacienda y Tesoro

**JULIO QUIJANO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Calle 75, N.º 1.

Secretario de Instrucción Pública.

**JEPHTHA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pisos de la Instrucción Pública.—Casa particular: Avenida sur, N.º 21.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

**MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Juan Franco, Boulevard Bonanza, N.º 5.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 125 de 1927, de 19 de Septiembre por el cual se nombra el personal de la Cárcel Modelo. 17565

#### SECCION PRIMERA

Resolución número 219 C de 29 de Agosto de 1927. 17565

#### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 41 de 1927, de 15 de Agosto por el cual se designa la persona que ha de representar a Panamá en las fiestas que tendrán lugar en París con motivo de un Centenario. 17565

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 194 de 25 de Agosto de 1927. 17565

Certificación número 15 de patente de invención. 17565

Solicitud de registro de patente de invención. 17565

Solicitud de registro de marca de fábrica. 17565

#### PROVINCIA DE COCLE

##### DISTRITO DE ANTON

Acuerdo número 14 de 1 de Julio de 1927, sobre un caso de prescripción dentro del término de la ciudad. 17565

Actas Oficiales. 17565

Edición. 17565

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 125 DE 1927

(DE 19 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se nombra el personal de la Cárcel Modelo.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

#### DECRETA:

Artículo único. Háganse los siguientes nombramientos en la Cárcel Modelo:

Director, Gregorio Ordóñez.

Sub-Director, Azael Thatcher.

Médico, doctor J. R. Arjona.

Enfermero J. le, Indés María Ponce.

Asistente de la Enfermería, Fernanda Araúz.

Chofer, Juan Antonio de Sedas.

Oficial Primero, Ramón Uriola.

Portero-Recibiente, Juan Antonio Mc. Guinas.

Jefe de Sección, Ismael Mendoza.

Botanico, Lázaro L. López.

Celador Primero, Humberto Ramírez.

Verifique Gutiérrez.

Segundo, José de la R. Veces.

Maestro, José María Torrijos.

Pedro Valdes Jr.

Maestra, Teresa Detrioux.

Llavero, Darío Sandoval.

Atansio Díaz.

J. M. Silvera M.

Manuel Martínez.

Salomón Pedraza.

Pablo Lucando.

Medardo Jiménez.

Demian Mancilla.

Apolonio Herrera.

Celadora, Dolores de Janón.

Jacoba Aráuz.

Concepción Pinillo.

María Gil Bimada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ.

#### RESOLUCION NUMERO 219 C

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 219 C.—Panamá, 29 de Agosto de 1927.

#### RESUELTO:

«Conforme lo solicitan en memorial del 27 de los corrientes, se concede a los señores «Fidantez Brás y Cia», comerciantes de esta plaza, permiso para importar las siguientes armas y municiones:

Doce (12) cajas cada una veinte (20) sacos de plomo, surtidos tan años.

Doce (12) cajas cada una de diez (10) escopetas de la marca H & B y de calibres 16 y 28.

Doce (12) cajas cada una veinte (20) cartuchos de 25, cada una, cápsulas de cartón cargadas, de calibres 16 y 28.

Doce (12) cajas cada una veinte (20) cartuchos de 25, cada una, cápsulas de cobre vacías, de calibres 20 y 28.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LOPEZ

### SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO NUMERO 44 DE 1927

(DE 18 DE AGOSTO)

por el cual se designa la persona que ha de representar a Panamá en las fiestas que tendrán lugar en París con motivo de un Centenario.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

#### CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá ha sido invitada para que se haga representar en las festividades que tendrán lugar en París del 23 al 26 de Octubre de este año, con motivo del Centenario del subo Marcellino Berthelot,

#### DECRETA:

Artículo único. Designase a Su Excelencia don Octavio Méndez P., actual Ministro de Panamá en Francia y Gran Bretaña, para que en representación de la República de Panamá, asista a las fiestas del Centenario arriba expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y ocho días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO

### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION NUMERO 1948

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 1948.—Panamá, Agosto 25 de 1927.

En escrito de fecha 16 de Mayo del corriente año, el señor Joaquín Segundo como apoderado del señor E. Merck, de Darmstadt, Alemania, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el registro de privilegio de Patente de Invención, por el término de diez (10) años, sobre una patente que se relaciona con un procedimiento para deshidratar el alcohol estílico.

Teniendo en cuenta:

Que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos exigidos por las leyes sobre la materia.

#### SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, la patente de invención de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor E. Merck, de Darmstadt, Alemania y por el término exclusivo de diez (10) años.

Expidase el certificado respectivo y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Agosto 25 de 1927.

En esta misma fecha y bajo el número 264 se expidió el certificado a que se refiere esta Resolución.

El Jefe de la Sección Segunda,

Rafael Alzamora.

PATENTE DE INVENCION No. 264

Fecha de la Patente: Ago-25 de 1927.  
— Caduca: Agosto 25 de 1937.

RODOLFO CHIARI,

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACK SABER:

Que el señor E. Merck, domiciliado en Darmstadt, Alemania, por medio de su apoderado señor Joaquín Segundo ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas y en virtud de la Resolución número 1948, de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que se relaciona con un procedimiento para deshidratar el alcohol estílico, de cuya explicación detallada y de los dibujos correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

La solicitud fue presentada el día 16 de Mayo de 1927 y publicada en el número 5113 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 25 de Mayo de 1927.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al señor E. Merck, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el día veinticinco de Agosto de mil novecientos veintisiete.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

#### SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

En uso del poder que acompaño, pido a usted se sirva ordenar el registro de una patente de invención, por quince (15) años, a favor de Hansena A. G., de Glatz, Suiza.

La invención consiste en una mejora de procedimiento «Nachbau» para la preparación estéril de cerveza, con el objeto, especialmente, de obtener un sabor de cerveza reposada y conseguir la conservación de la cerveza.

Acompaño:

El poder referido; descripción y diseño del invento, por duplicado; comprobantes del pago de los impuestos fiscales.

Panamá, 24 de Agosto de 1927.

E. Jaramillo Avilés,

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Agosto de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Habiendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la American Cigle Company, de Avenida Thomson y calle Manly, Long Island City, ciudad y Estado de Nueva York, para emplear y distinguir en el comercio gema para masar.



La marca en referencia consiste en un tablero de forma rectangular que contiene las palabras THE ORIGINAL CIGLE y GUM dentro de un rombo, y las palabras PERSIMMON GUM en la parte inferior.

La marca se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, paquetes, cajas, botellas, otros receptáculos, etc. de éstos de manera que se estime conveniente, y los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Agosto 18 de 1927.

E. S. Hamber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 24 de Agosto de 1927.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2

## PROVINCIA DE COCLE

### DISTRITO DE ANTON

#### ACUERDO NUMERO 4 DE 1927

(DE 14 DE AGOSTO)

sobre título de propiedad dentro del área de la ciudad.

El Consejo Municipal de Anton.

#### CONSIDERANDO:

1º Que el Municipio de Anton deriva sus derechos sobre los solares dentro del área de la población en los ejidos, del título de indulto expedido por el Gobierno Español, del Código Administrativo del Estado Soberano de Panamá (artículo 358) y de las leyes 45 de 1887, 147 de 1888 y 14 de 1899.

2º Que el Municipio de Anton ha obtenido el respectivo título de propiedad del área y ejidos de la cabecera del Distrito, de conformidad con los artículos

155 a 160 del Código Fiscal y con las condiciones que imponen los artículos 144 a 151 del Código Administrativo; y

3º Que se hace necesario y es deber del Concejo reglamentar la adjudicación de títulos de plena propiedad de los solares dentro del área de la ciudad; así como el uso de los ejidos adyacentes.

#### ACUERDO:

Artículo 1º El área y ejidos de la cabecera del Municipio de Anton son los que se expresan en la escritura pública número 42 de 21 de Mayo de 1927 otorgada por el Notario del Circuito de Cocle, inscrita al Tomo 229 Folio 380, Finca 1869, Asiento 1 Sección de Cocle el 18 de Junio de 1927.

Los límites y cabida de dichos bienes inmuebles son como sigue:

Norte, Villa Elisa de Rafael Vázquez Timco antes de Osvaldo Izaz; El rosario de Abel Bernal; cerco de José Manuel Espinosa; Camino al Valle de Anton y otros corregimientos;

Sur, El Calmitillo de Vianor de León; La Oza de Juan Bautista Bernal; Camino al Vajón y otros caseríos; La Pajosa de Isaac Barnett; Camino a Puerto Obaldia; La Granadilla de Pedro Amador; Camino a la Libertad y otros caseríos; El Cerro de Isaac Barnett; Camino a El Volcán y otros caseríos y terrenos nacionales;

Este, Camino a El Valle de Anton y otros caseríos y terrenos nacionales; El Ejido de Isaac Barnett; La Chirca de Ismael María Aguilera; huerta de la señora Carmen Ponce; río de Vélez; El Jardín de Manuel María Pimentel; la Carretera Nacional que conduce a Panamá; El Golfo de Isidoro Vázquez y P.; camino a un Pozo; Los Mangos de los herederos del doctor Santos J. Aguilera; Legunas; La Espiga de Luis Vong Chong; Caminos al Río Anton, Río Hato y otros corregimientos y caseríos; y pueras Las Delicias del doctor Emiliano Ponce J.

Oeste, La Estrella de la succión de Aguilera; Vicentina la Carretera Nacional que conduce a Santiago y otros Distritos; Pozo Rico de Daniel A. Austin; La Soledad de Nicomí Bernal; terreno nacional; antiguo camino nacional a Santa Santa Angélica de Pastor Moreno; camino a Las Guabas y otros caseríos; Santa Isabel de la señora Isabel Aguilera de Izaz y poteros Las Guabas de la señora Virginita Patiño v. de Aguilera.

Artículo 2º Adoptase provisionalmente como plano de urbanización el que hasta ahora ha venido teniendo como base el Concejo y el Alcalde para la concesión de permisos de edificaciones, así como para el ensanche y apertura de calles.

La nomenclatura de las calles será la ordenada por Acuerdo número 2 de 27 de Abril de 1923 así:

De Sur a Norte desde el llamado Camino Nacional, que en adelante se llamará Calle Primera, por orden numérico así: calle Segunda, calle Tercera etc. etc.

Se denominarán Avenidas en orden numérico de Este a Oeste también de acuerdo con el plano ya citado y comenzando de la llamada Avenida Primera. Este, todas las calles públicas que corren de Sur a Norte, así: Avenida Primera, Avenida Segunda, Avenida Tercera etc. etc.

Las Plazas conservarán sus denominaciones actuales.

#### CAPÍTULO II

##### De la Propiedad.

Artículo 3º Tienen derecho a que se les expida título de plena propiedad de los solares comprendidos dentro del área de la ciudad las personas naturales o jurídicas que se encuentren en los casos siguientes: 1º los ocupantes actuales de solares con casas de habitación y sus sucesores; 2º los ocupantes hasta de dos solares de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno sin construcciones urbanas; 3º los ocupantes de espacios mayores de 25 solares de 20 metros de frente por 30 de fondo sin construcciones urbanas, solo tienen derecho sobre los solares contiguos, con la medida de 20 metros de frente por 30 de fondo cada uno, el resto de la porción ocupada será adjudicada a otros pobladores, prefiriendo siempre a los que no tengan adjudicado ningún solar en la población.

Artículo 4º Los ocupantes de lotes adyacentes conforme al artículo precedente que están en el título dentro de los dos años siguientes a la vigencia de este Acuerdo, lo obtendrán gratuitamente, pero pagando un derecho de título destinado a resarcir al Municipio de los gastos que les hecho en la titulación del área ejidos.

#### CAPÍTULO III

##### De la adjudicación.

Artículo 5º Los solares comprendidos dentro del área de la ciudad, serán adjudicados en plena propiedad y en compra, divididos en dos categorías.

a) Constituyen la primera categoría los solares comprendidos en el perímetro que forma la línea que parte de la esquina formada por la calle 2ª y la Avenida 2ª, siguiendo ésta hasta la calle 6ª y aquí hasta encontrarse con la Avenida 4ª, siguiendo la Avenida 4ª hasta encontrarse con la calle 5ª y continuando esta línea hacia el Este hasta encontrarse con la Avenida 2ª.

Parágrafo. Consideranse incluidas en la primera categoría todos los lotes de ambos lados de la línea descrita en este artículo.

b) La segunda categoría comprende los solares situados dentro del área de la ciudad que no estén comprendidos en el punto a).

Artículo 6º Entiéndase por solares ocupados los que tenga alguna construcción urbana cualquiera que sea su extensión.

Artículo 7º La tarifa de la contribución como materia sobre título gratuito, como se la establezca será así:

a) Por cada metro cuadrado de los solares de primera categoría ocupados por construcciones urbanas, cinco centésimos de baibos (B. 0.05).

b) Por cada metro cuadrado de los lotes de primera categoría no ocupados por construcciones urbanas, cinco centésimos de baibos (B. 0.05).

c) Por cada metro cuadrado de los lotes de segunda categoría, ocupados por construcciones urbanas, dos centésimos de baibos (B. 0.02).

d) Por cada metro cuadrado de los lotes de segunda categoría no ocupados por construcciones urbanas, cinco centésimos de baibos (B. 0.05).

Artículo 8º Los precios de venta de los solares sobre los cuales no exista derecho a título gratuito, serán los siguientes:

a) Por cada metro cuadrado de solares de primera categoría cincuenta centésimos de baibos (B. 0.50).

b) Por cada metro cuadrado de solares de segunda categoría veinticinco centésimos de baibos (B. 0.25).

#### CAPÍTULO IV

##### De la plena propiedad.

Artículo 9º Los ocupantes de solares que deseen adquirir título de plena propiedad, ocurrirán ante el Alcalde del Distrito con memoriales acompañados de dos croquis a la escala de uno por ciento levantados y asentados por personas competentes.

Parágrafo. En los memoriales se especificará detalladamente la clase de construcción existente sobre el solar; piso, paredes, techo, puertas y la clase de cerca que rodea el patio, así como separadamente en metros lineales y cuadrados la extensión de la parte labrada y la parte no labrada. Si el peticionario lo tuviere a bien expresará el valor en que estima el edificio y sus anexidades.

Parágrafo. La escala de los croquis será de uno por ciento, serán dibujados en tinta los muros se señalarán con líneas paralelas más o menos anchas según el espesor y la construcción de aquéllos; las otras clases de tercios con líneas y el alfilerado con líneas punteadas. En cada lado o sección se señalará la longitud.

Artículo 10º Recibida la solicitud el Alcalde la entregará inmediatamente al Jefe de la Oficina de la Personería Municipal y la hará conocer al público por medio de edictos que fijará en tabillas en lugares exteriores del despacho, por el término de 15 días hábiles.

Artículo 11º Vencido el término anterior y desahogado el edicto, se citará personalmente a los dueños u ocupantes de los lotes adyacentes al pedido; el estudio en ausentes se notificará por despacho y si fuere desconocida su residencia, por medio de un edicto que se fijará por el término de treinta días.

Artículo 12º Sentidos estos trámites el interesado nombrará un perito, pudiendo haberlo hecho en el memorial y el Personero designará otro. Estos practicarán una inspección ocular al lote solicitado para verificar la exactitud de los límites y la cabida, así como que esta se encuentre ajustada a las prescripciones de este Acuerdo.

Artículo 13º El Alcalde, después de lo anterior dictará un señalamiento del precio de venta del terreno y ordenando su pago a la Tesorería Municipal especificando el valor correspondiente de la tarifa de la contribución compensatoria del título. Comprobado el pago con el recibo del Tesorero Municipal, el Alcalde resolverá que el interesado tiene derecho a título gratuito o a que es legítimo comprador del solar y ordenará que se extienda la correspondiente escritura de compraventa.

Artículo 14º El expediente original será pasado al Secretario del Concejo si el valor pagado por el terreno fuere menor de doscientos cincuenta baibos (B. 250.00); o al Notario del Circuito si fuere mayor suma para que el Personero Municipal, en el primer caso o el señor Fiscal del Circuito, en el segundo, firmen la correspondiente escritura de venta, en la cual se reproducirá la resolución del Alcalde últimamente especificada.

Artículo 15º Las resoluciones del Alcalde en que por cualquier motivo no esté conforme el solicitante o el Personero Municipal, podrán ser apeladas para ante el Jefe Municipal, quien decidirá el asunto dando vista al Personero.

Artículo 16º No se adjudicará gratuitamente ni se darán en venta lotes que rebasen la línea de las paredes laterales (cuerpos) de las casas colindantes. Las dos líneas que limitan los patios, deben ser paralelas y constituir la prolongación de las líneas de dichas paredes laterales.

Parágrafo. Tampoco se reconocerá derecho a extensiones de patios ocupados por construcciones colindantes, anteriores a los permisos de edificación comprensivos de tales patios.

#### CAPÍTULO V

##### De la compra de tierras.

Artículo 17º Los solares comprendidos dentro del área de la población sobre los cuales no existan derechos anteriores que deban ser respetados conforme a las disposiciones de este Acuerdo, podrán ser solicitados en compra y adjudicados en plena propiedad, previas las formalidades de rigor.

Artículo 18º Pueden solicitar solares por compra, todas las personas naturales, jurídicas, nacionales o extranjeras.

Artículo 19º No se hará adjudicación mayor de un solar de 20 metros de frente por 30 de fondo; pero si el adjudicatario hubiere construido en él, puede obtener la adjudicación de otra porción igual.

Artículo 20º Los que deseen adquirir por compra un solar dentro del área de la población, dirigirán su solicitud al Alcalde, previa comprobación de que es adjudicable. Esta solicitud está sujeta a la tramitación del Capítulo IV.

#### CAPÍTULO VI

##### De las oposiciones.

Artículo 21º En el término de los edictos pueden oponerse a la adjudicación los que aleguen mejores derechos. El Personero Municipal o cualquier ciudadano en acción popular; esto solamente cuando se trate de lotes no adjudicables por cualquier motivo.

Artículo 22º Acogida una oposición, el Alcalde remitirá el expediente al Jefe Municipal, tan pronto se haya vencido el término señalado en el artículo 10º.

Artículo 23º Si el deber del opositor, presentarse ante el Jefe a formalizar la oposición dentro de los cinco días siguientes al recibo del expediente. Si no lo hace en ese término, se entenderá no

existente o recibirla la oposición, y el Juez devolverá el expediente al Alcalde para que siga en curso.

Artículo 24. El opositor es actor en el juicio a que da lugar la oposición; el cual se seguirá, según el caso, conforme al valor del terreno según la tarifa establecida en este Acuerdo, por los trámites que señala el Código Judicial, como juicio ordinario de mayor o menor cuantía, según el caso.

Artículo 25. En los juicios de oposición la parte vendida estará obligada a pagar los costos y perjuicios que haya ocasionado, si a ella hubiere lugar; y el peticionario quedará en el mismo caso por insistencia injusta y temeraria en su solicitud.

Artículo 26. Las resoluciones del Alcalde en el caso del artículo 15, son apelables para ante el Juez Municipal, el cual dará la apelación el trámite de juicio ordinario de mayor o menor cuantía, según se ha previsto en el artículo 24.

#### CAPÍTULO VII

##### De los solares no adjudicables

Artículo 27. No son adjudicables la Plaza principal ni la Plaza y Perla de Herrera, el Campo de Deportes Recreales, declarados así por Acuerdos anteriores, ni los solares destinados para obras municipales, ni los pasos públicos, ni los lugares donde la comunidad se provee de agua, ni las vías que a ellas conducen, ni los lugares y pasos públicos, ni los sitios que como tales designe la Municipalidad por medio de Acuerdo, ni las prolongaciones de las calles existentes dentro del área; ni aquellos lotes que puedan obstruir las calles que han de trazarse.

#### CAPÍTULO VIII

##### Disposiciones varias.

Artículo 28. En las oposiciones que se hagan a la solicitud de un terreno, el solicitante puede pedir que el opositor presente una fianza de costas que pueda ocasionar el juicio de oposición; para la prestación de dicha fianza, el Alcalde fijará un término de tres días y señalará prudencialmente la cuantía de ella.

Artículo 29. Si la fianza no se presta en el término fijado, se declarará desistida la oposición y la solicitud seguirá su curso.

Artículo 30. Irán en papel sellado de primera clase, los memoriales que se dirijan al señor Alcalde y las Resoluciones que a éstos recaigan (artículo 385, inciso 1º del Código Fiscal). Respecto del papel que deba usarse en las actuaciones judiciales y en los memoriales acerca de ellas, se tendrá en cuenta la cuantía del asunto por el valor del terreno, según la tarifa, como se ha previsto en el artículo 24.

Artículo 31. En todos los títulos que se expidan, se incluirá la condición de que el Municipio tendrá derecho, sin compensación ni indemnización de ninguna clase al terreno que fuere necesario para la apertura de nuevas calles o vías, para el ensanche y mejoramiento de las existencias o para otros objetos de utilidad pública debidamente comprobada.

Parágrafo. Si hubiere que destruir para los efectos de la disposición anterior, algún edificio o plantación, allí se indemnizará a su dueño mediante convenio o juicio de expropiación, si fuere necesario.

Artículo 32. El Alcalde del Distrito pasará mensualmente un informe detallado a esta Corporación de los títulos que a nombre de este Municipio expida.

Artículo 33. De conformidad con lo establecido en el artículo 745 del Código Administrativo, se declara expresamente que el Municipio no puede considerarse como legítimo ocupante de terrenos municipales a los que no tengan otro título que el de haber cercado de algún modo dentro del área de la población, espacios mayores de los que constituya un solar para edificar sin haber obtenido el terreno con construcciones urbanas.

#### CAPÍTULO IX

##### De los cercos dentro del área

Artículo 34. No se permitirán cercos con alambre de púas dentro del área de

la ciudad. Todo dueño de inertes dentro del área está obligado a destruirlos, so pena de multas.

Artículo 35. Todo dueño de solares, por compra o arrendamiento al Municipio, está en la obligación de marcar sus límites mediante la fijación de mojones laterales de concreto, los que deben llevar enterrados 15 pulgadas y sobresalir en la superficie del suelo tres pulgadas; tendrán un espesor de cuatro pulgadas por cada lado.

Artículo 36. Las multas de que trata el artículo 34 ingresarán al Tesoro Municipal, no serán menores de dos balboas cincuenta centavos (\$2.50) ni mayores de diez balboas (\$10.00) sin perjuicio de dar cumplimiento a la ordenación.

#### CAPÍTULO X

##### Arrendamientos.

Artículo 37. Los poseedores de solares que no siguen su título de propiedad, pagaran al Municipio, desde la sanción de este acuerdo por anualidades adicionales, el siguiente derecho de arriendo:

##### Por cada metro cuadrado

De los solares de primera categoría..... B/O 01  
De los solares de segunda categoría..... 0.005

Artículo 38. Los dueños de solares que adquieran título de propiedad no pagarán impuesto de arrendamiento desde la fecha en que hayan pagado al Tesoro Municipal los derechos de compra y les sea expedido el título de propiedad.

#### CAPÍTULO XI

##### Del plano de áreas y censo de solares.

Artículo 39. El Municipio contratará los servicios de un Agrimensor autorizado para levantar un plano del área de la ciudad que sirva de censo de los solares que contiene el área, el cual presentará al Consejo acompañado de un cuadro por triplicado que contendrá los datos necesarios en las siguientes columnas, así:

Número de orden;  
Nombre de ocupantes;  
Si está ocupado;  
Número de la manzana;  
Nombre de la calle;  
Nombre de los colindantes;  
Superficie del solar en metros cuadrados;  
Categoría del solar y si está titulado

La escala de dichos planos será determinada en el contrato respectivo.

Parágrafo. Abrase un crédito al Tesoro Municipal hasta por la suma de cien balboas (\$100.00), que se imputarán así: Departamento de Obras Públicas, Capítulo X, Artículo 25. Para pagar a un Agrimensor autorizado que dé cumplimiento al artículo 39 del Acuerdo número 4 de 14 de Agosto de 1927.

Queda en estos términos adicionado el Presupuesto de Rentas y Gastos del año en curso.

Artículo 40. Este Acuerdo comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación por el Señor Presidente de la República y de su promulgación en la GACETA OFICIAL.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Consejo Municipal de Antón, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

A. GUARDIA JR.,  
Presidente del Consejo.

M. S. Barnett M.,  
Secretario.

Alcaldía Municipal.—Antón, Agosto 22 de 1927.

Aprobado.

Cúmplase y publíquese.

El Alcalde,

JULIO BERNAL.

El Secretario,

Alfonso Ponce A.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 31 de Agosto de 1927.

Aprobado.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

CARLOS L. LÓPEZ.

#### AVISOS OFICIALES

##### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LRO. GONZÁLEZ.

##### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 6.00  
» seis meses..... 3.00  
» tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/O 25 el ejemplar.

Las Leyes de 1915 a 1917 y 1918 a 1919, a B/O 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920 a B/O 25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/O 2.50 el ejemplar empastado, y a B/O 1.50 a la rústica.

PEORO LÓPEZ,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

#### AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no tuvieran correctas.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

JULIO QUIJANO.

#### EDICTOS

##### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto se cita a la señora María Concepción C. de Romero, para que dentro del término de treinta días se presente a hacer valer sus derechos en la acción de divorcio que contra ella ha instaurado su esposo señor Luis B. Romero, en el Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

Se le advierte a la emplazada que si no se presentare dentro del plazo fijado anteriormente, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal, nombrándose un defensor de oficio.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos veintisiete.

El Secretario,

I. ORTEGA B.

D. Jiménez A.

6 vs.—4

#### EDICTO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón,

Cita a Eucl Della Bowman para que por sí o por medio de apoderado, comparezca a este tribunal, en el término de treinta días hábiles, a ser notificado de la demanda de divorcio que contra él ha propuesto Delvina Silveira de Bowman, y se le advierte que de no hacerlo así se le nombrará un defensor con quien continuará el curso del juicio.

Fijado hoy, diez de Junio de mil novecientos veintisiete, en lugar público de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días hábiles.

El Juez,

B. REYES T.

César Caballero.

6 vs.—6

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Buenaventura Candelario, se encuentra depositada una vaca amarilla como de tres años de edad, marcada a fuego así:

0

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buenaventura Candelario por estar vagando por los llanos de Hato Viejo, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año y sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1900 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ella la reclame en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito, si nadie se presenta a reclamarla como suya, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 26 de Julio de 1927, a las dos de la tarde.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

Murio José González,  
Secretario ad-interim.

30 vs.—10

#### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Pasco, se encuentra depositada una yegua de color colorado y un potrillo de color negro. Dicha yegua está marcada a fuego, así:

E. C.,

el potrillo está sin marca.

Estos animales han sido denunciados por el señor Salvador Pasco, por estar vagando por los llanos de Jaldá, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1900 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta (30) días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicada en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados bienes haga su reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, serán rematados en subasta pública si nadie se presentare a reclamarlos.

Y para que sirva de formal notificación, se publica en esta Gaceta Oficial y en el lugar de costumbre de esta jurisdicción, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,  
BENEDICTO DE GRACIA.  
El Secretario,  
Domingo Oviera.

30 vs.—11

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Guasaca, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José Santillano Miranda, se encuentra depositado un toro de color amarillo, marcado a fuego así:

en el anca, sin tener señal de sangre y como de dos años de edad, más o menos.

Dicho animal fue denunciado ante este Despacho por el mismo señor Miranda, por haber o conocido, pastando en el sitio de «Atto del Corito» de esta jurisdicción, desde hace más de un año, sin dueño conocido, cosa de las señas y fechas al respecto.

Por tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar público de esta jurisdicción, y copia del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de 30 días, vencidos los cuales, si no se presentare persona alguna a reclamar el referido semoviente, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Guasaca, 15 de Julio de 1927.

El Alcalde,  
LORENZO F. ESQUIVEL.  
El Secretario,  
Juliano J. Samudio.

30 vs.—11

## AVISO

El Alcalde del Distrito Municipal, al público en general,

## HACE SABER:

Que en poder del señor José María Velarde, se encuentra depositado un caballo amarillo, como de ocho a nueve años de edad, con las siguientes señas:

Este animal ha sido denunciado por el señor Velarde, por estar vagando por el lugar denominado el Venados, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de un año, sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en esta Gaceta Oficial por treinta días, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho a dicho animal, haga el reclamo en tiempo oportuno. Pasado este término, será rematado en subasta pública, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente aviso en los lugares públicos, a las tres de la tarde.

Los Pozos, Julio 12 de 1927.

El Alcalde,  
BURNABENTURA NIETO P.  
El Secretario,  
Pedro José Quintana C.

30 vs.—11

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Liberato García, mayor de edad y de esta naturalidad y vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de regular tamaño, con un lunar en la frente y marcado a fuego así:

Dicho animal fue denunciado por el señor Liberato García como bien vacante, e cual se encontraba pastando hace un año, poco más o menos, en el lugar denominado Guasajo, de esta jurisdicción.

Este Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, en los lugares más concurridos de la población, y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta días; para el que se considere dueño de dicho animal haga valer sus derechos en el término fijado y de no, se procederá al remate en subasta pública por el empleado respectivo.

Las Tablas, Julio 6 de 1927.

El Alcalde,  
EVERARDO H. DEVEREZA.  
El Secretario,  
Elías Cedeño.

30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Jurado, se encuentra depositada una yegua de color azulado, como de cuatro años de edad, sin marca de ninguna clase.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Francisco Jurado, por estar vagando por los campos del Corregimiento de Chitiquil, jurisdicción de este Distrito, desde hace más de dos años y sin dueño conocido.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía por treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la Gaceta Oficial, para que todo el que se crea con derecho a ella haga su reclamo en tiempo oportuno.

Pasado este término será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarla, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto, hoy dieciséis de Julio de mil novecientos veintisiete, a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,  
N. DELGADO J.

El Secretario Interino,  
Mario José González.

30 vs.—15

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor J. Francisco Buita, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en el anca derecha así:

y como de diez años de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Buita, por estar hace más

de seis meses vagando por las señas de «Vijaguala», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados treinta días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 8 de 1927.

El Alcalde,  
N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,  
Mario José González.

30 vs.—28

## AVISO

El suscrito Alcalde Municipal Primer suplente encargado del Despacho en el Distrito de Remedios,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Salazar Córdoba, vecino del Corregimiento de El Nancito, de esta comprensión, se encuentra depositada una potranca de color rosillo blanco, como de tres años de edad y marcada a fuego así:

Que dicha potranca hace como diez años que se encuentra vagando por el Corregimiento dicho, sin tener dueño conocido.

Dicho animal ha sido denunciado por el mismo señor Córdoba.

Y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia de él se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término de treinta (30) días, para el que se crea con derecho al referido animal, se presente a hacer valer dentro del término señalado, vencido este término, sin que se haya presentado reclamación alguna, se rematará por el señor Tesorero Municipal del Distrito en subasta pública.

Remedios, Junio 27 de 1927.

El Alcalde,  
JACINTO SANJUR.  
El Secretario,  
J. de D. González.

30 vs.—29

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Rangel, se encuentra depositado un toro colorado marcado a fuego en el anca derecha así:

y como de un año de edad.

Que este animal ha sido denunciado por el señor Luis Rangel, por estar hace más de tres meses, en sus pastos de «Vijaguala», sin tener dueño conocido.

Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 1603 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de este Despacho, y copia del mismo se envía al Secretario de Gobierno y Justicia para que lo haga publicar en la Gaceta Oficial, a fin de que haga su reclamo en tiempo oportuno el que se

crea con derecho a él. Este animal será rematado por el señor Tesorero Municipal del Distrito, si pasados 30 días no se hace ningún reclamo de conformidad con la ley.

David, Julio 7 de 1927.

El Alcalde,  
N. DELGADO J.

El Secretario Interino de la Alcaldía,  
Mario José González.

30 vs.—29

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Chapo, al público,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Castillo, de esta naturalidad y vecindad, se encuentra depositado un cerdo pintado de blanco y negro, señalado con traza en una oreja y orejeta en la otra.

Este semoviente se encuentra depositado como bien vacante, por encontrarse hace varios días haciendo daños en las sementeras situadas en Higuera.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de este Despacho, y copia de él se envía para su publicación en la Gaceta Oficial, por el término legal, a fin de que el que se crea con derecho a dicho animal, lo haga valer en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chapo, Julio 19 de 1927.

El Alcalde,  
MIGUEL J. ALGANDONA.  
El Secretario,  
Sergio A. Jiménez.

30 vs.—30

## AVISO OFICIAL

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, en uso de la facultad que le concede el Código Administrativo,

## HACE SABER:

Que en lugar denominado, «Colón», jurisdicción de este Distrito se encontraba una yegua colorada, pintada y marcada a fuego con un monograma así:

y además tiene una marquilla en forma de una letra

que el mencionado animal tiene más de un año de estar pastando por ese lugar y, que como no tiene dueño conocido, lo denuncia, para que se llenen las formalidades legales.

Por tanto, el suscrito, de acuerdo con lo preestablecido en el Código Administrativo, publica el presente edicto en los lugares más concurridos de la población y envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Vencido el plazo señalado en la ley, y no se haya presentado su dueño con todas las formalidades legales, se rematará dicho animal.

Fijado hoy once de Julio de mil novecientos veintisiete.

El Alcalde,  
VIANOR BELLIDO.  
El Secretario,  
A. de Gracia A.

30 vs.—30